



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del Señor Juez con respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando la procedencia de las medidas decretadas (anexo 08).

En la fecha, 11 de enero de 2024, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**170013103-002-2023-00299-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Caldas, doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

**Auto S. # 003-2024**

Dentro del presente proceso Ejecutivo de mayor cuantía interpuesta por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A contra los señores Nilton César Aguirre Guzmán y Diana Marcela Escobar Cardona, se ordena incorporar el oficio ORIPMAN 1002023EE02693 del 6 de diciembre de 2023 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del embargo decretado a los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-218138 y 100-218192 de propiedad de los demandados, anexando los respectivos certificados de tradición.

Registrada como se encuentra la medida de embargo sobre los mencionados bienes, se procede a comisionar la diligencia de secuestro de los mismos; en consecuencia y para llevar a cabo la práctica de aprehensión material de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-218138 y 100-218192, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Manizales, quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, la cual se celebrará en un mismo acto, teniendo en cuenta que los predios se ubican en la misma dirección, además de concedérsele las facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Por la asistencia a las diligencias, se fija la suma de **trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00)**, para ser cancelados al secuestre designado, quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión ante este Despacho.

Librese el correspondiente despacho comisorio, adosando las piezas procesales necesarias para ello, los cuales serán remitidos por la secretaria del Despacho a la autoridad competente, conforme a lo anunciado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro de los inmuebles embargados, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria en lo pertinente, a fin de llevar a buen término la diligencia encomendada.

Finalmente, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de colaborar con el debido diligenciamiento del despacho comisorio librado conforme a las previsiones procesales, además de perfeccionar la notificación de la demanda a los ejecutados, de acuerdo a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se ordena la remisión de las diligencias al CSJCF, para lo pertinente. Por la secretaria realicé el envío respectivo.



**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4a30e9601242b9aba323f9df762d86b1b2d91672aeb61fac982c15e7ba4b48**

Documento generado en 12/01/2024 10:26:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**